

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de agosto de 2018

Núm. Ext. 326

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA VICENTE, VER.

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 1282

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE
XALAPA, VER.

folio 1283

H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLAXCO, VER.

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 1287

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA VICENTE, VER.**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO****Consideraciones Legales****Título Primero**

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Fundamento y Objeto

Capítulo Segundo

Fines del Ayuntamiento

Capítulo Tercero

Nombre y Escudo

Título Segundo

Del Territorio

Capítulo Primero

Integración, División Territorial y Política del Municipio

Título Tercero

Población Municipal

Capítulo Primero

De la Vecindad en General

Capítulo Segundo

De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Título Cuarto

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo Primero

Autoridades Municipales

Capítulo Segundo

Sesiones de Cabildo

Capítulo Tercero

De Las Comisiones

Capítulo Cuarto

Organización Administrativa

Capítulo Quinto

Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Título Quinto

Servicios Públicos

Capítulo Primero

Integración

Capítulo Segundo

Organización y Funcionamiento

Capítulo Tercero

Concesiones

Capítulo Cuarto

De los Servicios Prestados por los Particulares

Título Sexto

Participación Ciudadana

Capítulo Primero

Mecanismos

Capítulo Segundo

Comités de Participación Ciudadana

Título Séptimo

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

Capítulo Primero

Desarrollo Urbano

Capítulo Segundo

Planeación Municipal

Título Octavo

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

Capítulo Primero

Desarrollo Social

Capítulo Segundo

Protección al Medio Ambiente

Título Noveno

Policía Preventiva Municipal, Vialidad Municipal, Protección Civil, Bomberos y Guardavidas

Capítulo Primero

Policía Preventiva Municipal

Capítulo Segundo

Vialidad Municipal

Capítulo Tercero

Protección Civil, Bomberos y Guardavidas

Título Décimo

Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo Primero

Faltas e Infracciones a las Disposiciones Contenidas en el Bando y Reglamentos Municipales

Capítulo Segundo

Imposición de Sanciones

Capítulo Tercero

Procedimiento Contencioso Administrativo

Título Undécimo**Capítulo Único**

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Título Duodécimo**Capítulo Único**

Estímulos y Reconocimientos

Transitorios**CONSIDERACIONES LEGALES****C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa para el Estado, conforme lo disponen los artículos 3 y 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que en el municipio de Playa Vicente se concentran variadas costumbres, por lo que se requiere implementar un marco legal con fundamentos de vinculación, imperativos y obligatorios que preserven un orden en las conductas sociales para el logro de una convivencia armónica.
- III. Que los habitantes del Municipio han expresado sus inconformidades a ciertas prácticas que se vienen dando por usos y costumbres, acciones que alteran la tranquilidad de los vecinos.
- IV. Que es obligación del Ayuntamiento velar por la seguridad e integridad física y progreso de todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles los servicios y acciones municipales correspondientes establecidos en la Ley.
- V. Que es necesario también que, el Ayuntamiento fortalezca la identidad y prestigio del Municipio, a fin de mantener vivo su pasado histórico, artístico, cultural.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Fundamento y Objeto

Artículo 1. El presente Bando es de interés público y de observancia general y obligatorio para todas las personas que se encuentren en el Municipio de Playa Vicente, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en los artículos 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

Artículo 2. El presente Bando, los demás reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Playa Vicente, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones en la materia.

Artículo 3. El Municipio de Playa Vicente es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Playa Vicente, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes federales, estatales relativas y municipales.

Artículo 5. Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 6. La aplicación del presente Bando le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de su estructura orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO

Fines del Ayuntamiento

Artículo 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de la ciudadanía; así como las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes, programas y acciones municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes, para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales, conforme a la normatividad vigente;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

- XIII. Promover la salubridad e higiene pública con base en el ámbito de su competencia y la normatividad vigente;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover la participación ciudadana dentro del marco de la normatividad vigente;
- XVII. Promover e incentivar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Nombre y Escudo

Artículo 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Playa Vicente" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 10. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, debiéndose exhibir en sus documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Cabildo.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 11. En el Municipio de Playa Vicente son símbolos obligatorios la Bandera, el Escudo e Himno Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO SEGUNDO

Del Territorio

CAPÍTULO PRIMERO

Integración, División Territorial y Política del Municipio

Artículo 12. El territorio del municipio de Playa Vicente, representa el 1.6% de la superficie del estado y tiene las colindancias siguientes: al norte con el municipio de Isla y José Azueta, al sur con Santiago Sochiapan y el estado de Oaxaca, al este con Juan Rodríguez Clara y San Juan Evangelista, al oeste con el estado de Oaxaca.

Artículo 13. El municipio de Playa Vicente, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Playa Vicente, Colonias, Poblados, Ejidos y Congregaciones, siendo las principales las siguientes: Congregaciones de Nuevo Ixcatlán, Abasolo del Valle y El Nigromante.

Artículo 14. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 15. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO TERCERO

Población Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De la Vecindad en General

Artículo 16. Son vecinos del municipio:

- I. Los nacidos en el municipio y aquellos que se encuentren radicados dentro del territorio;
- II. Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

Artículo 17. La vecindad se pierde conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 18. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al Municipio.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria, bachillerato y la militar en los términos que establece la Ley;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bandos y reglamentos vigentes;
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expeditas;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, del bando en general y de las leyes y reglamentos aplicables y vigentes, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes;
- m) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales; y
- n) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 19. Son habitantes del municipio de Playa Vicente, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16.

Artículo 20. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

Artículo 21. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento y que se encuentren establecidas en las demás leyes concurrentes.

TÍTULO CUARTO

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Autoridades Municipales

Artículo 22. El Gobierno del Municipio de Playa Vicente está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, conforme lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 23. El Ayuntamiento de Playa Vicente constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis regidores; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Artículo 24. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, previa autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios del Ayuntamiento para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 25. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 26. El Síndico tiene sus atribuciones conforme lo establecido en el artículo 37, el Capítulo VII de las Comisiones Municipales contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre; además de aquellas que expresamente se le confieran previo acuerdo de cabildo, y las que correspondiendo al Presidente Municipal le sean delegadas por él.

Artículo 27. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones designadas, con apego a lo estable-

cido en artículo 37, el Capítulo VII de las Comisiones Municipales contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como aquellas que expresamente se le confiera previo acuerdo de cabildo y las que correspondiendo al Presidente Municipal les sean delegadas por él.

Artículo 28. Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sesiones de Cabildo

Artículo 29. El Ayuntamiento celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señala el Artículo 29 y 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 30. Todas las sesiones de Cabildo deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 30,31 y 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comisiones

Artículo 31. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales; así como, para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, al inicio de la administración y durante la primera sesión, se designarán comisiones edilicias que sean necesarias conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre y podrán crearse nuevas comisiones previo acuerdo de cabildo según las necesidades del municipio.

Artículo 32. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y sean firmadas por la mayoría de sus miembros que la integran. Así como, las establecidas en el capítulo VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO CUARTO

Organización Administrativa

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría;
- IV. Unidad de Transparencia;
- V. Secretaría Particular y Juventud.
- VI. Obras Públicas
- VII. Gobierno
- VIII. Educación
- IX. Servicios Públicos Municipales
- X. Seguridad Pública y Protección civil
- XI. Desarrollo Económico
- XII. Organismos desconcentrados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Instituto Municipal de las Mujeres de Playa Vicente.

SECCIÓN PRIMERA

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 34. La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I. Elaborar y custodiar los libros de actas de cabildo junto con sus acuerdos respectivos y documentos anexos, señalados en la ley orgánica del municipio libre.
- II. Recibir y abrir la correspondencia oficial del ayuntamiento, para que previo acuerdo con el Presidente Municipal darle trámite y seguimiento.
- III. Dar cuenta mensualmente de los asuntos, tramites y expedientes de su competencia, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- IV. Expedir las certificaciones, constancias y documentos públicos que procedan, así como validar con su firma las identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales del ayuntamiento.
- V. Firmar las circulares de observancia general establecidas por el Presidente y o el Ayuntamiento.

- VI. Tener bajo su cargo el archivo general del Ayuntamiento, organizado conforme a la ley en la materia.
- VII. Integrar en su dependencia a la junta municipal de reclutamiento, trabajando de manera coordinada con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII. Canalizar a las dependencias municipales, las solicitudes ciudadanas recibidas en la secretaría.
- IX. Llevar el registro de los sellos oficiales de las unidades administrativas municipales.
- X. Participar en la organización de la elección de agentes municipales.
- XI. Atender y desahogar los encargos encomendados por el presidente municipal o el Ayuntamiento, debiendo informar del estado que guardan.
- XII. Llevar control de los espacios físicos del Ayuntamiento susceptibles de ser prestados.
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables y/o se le confieran previo acuerdo del cuerpo edilicio.
- V. Coordinarse con el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y la Contraloría Municipal, en los asuntos relativos a la administración de los recursos municipales;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda del seguimiento, ejecución y cumplimiento de los acuerdos, gestiones y acciones que realice, respecto de la administración de los recursos municipales;
- VII. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, realicen los cobros con exactitud y oportunidad;
- VIII. Conformar la información necesaria para emitir los informes que el Ayuntamiento le solicite;
- IX. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en materia de catastro y ejecución fiscal;
- X. Realizar de manera responsable las ministraciones, pagos, transferencias y erogaciones de los recursos municipales, siempre y cuando se encuentren debidamente, presupuestados, justificados y autorizados por la Comisión de Hacienda;
- XI. Proponer políticas públicas y medidas de racionalización del gasto, austeridad y mejores prácticas recaudatorias, tendientes a mantener el sano equilibrio presupuestal;
- XII. Validar en coordinación con las áreas competentes, la estructura organizacional de la administración pública municipal, a fin de concertar presupuestalmente la misma;
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y en las áreas administrativas a su cargo;
- XIV. Llevar el control y registro del Padrón de Proveedores y Contratistas del Ayuntamiento;
- XV. Llevar el control del Patrimonio Municipal; y
- XVI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables y/o se le confieran previo acuerdo del cuerpo edilicio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Tesorería Municipal

Artículo 35. La Tesorería Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
- II. Participar en los Comités, Subcomités, Consejos y reuniones de carácter institucional que involucren el ejercicio de recursos presupuestales;
- III. Revisar y validar en caso procedente, la suficiencia presupuestal de los compromisos que pretenda asumir el Ayuntamiento, con base en el presupuesto autorizado y los recursos propios disponibles;
- IV. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables con base en sus facultades de comprobación; y en su caso, imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;

SECCIÓN TERCERA

De la Contraloría

Artículo 36. La Contraloría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa en las dependencias y entidades de la administración pública, así como vigilar el uso y aplicación de los recursos.
- III. Sustanciar los procedimientos administrativos relativos a la responsabilidad del servicio público municipal, en el ámbito de su competencia;
- IV. Intervenir en los procesos internos de entrega recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previa solicitud del servidor público saliente o del área entrante;
- V. Desarrollar las funciones de control y evaluación;
- VI. Coordinar los sistemas de auditoría interna;
- VII. Verificar el cumplimiento de la normativa en el uso de los recursos.

SECCIÓN CUARTA

De la Unidad de Transparencia

Artículo 37. La Unidad de Transparencia, además de las atribuciones que expresamente le confiere las leyes en la materia, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I. Realizar los trámites internos necesarios para responder las solicitudes recibidas, ya sea en materia de acceso a la información o de datos personales, a efecto de dar la debida respuesta a cada solicitante.
- II. Remitir al área encargada de los sistemas informáticos, la información relativa a la normatividad municipal, para su publicación y actualización en el Portal de Transparencia.
- III. Implementar programas de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- IV. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, o su similar, el informe de las solicitudes de información recibidas, en la periodicidad establecida por el Instituto;
- V. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados o confidenciales;

- VI. Vigilar que en el Ayuntamiento se utilicen los datos personales únicamente cuando estos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido; e
- VII. Intervenir en los Recursos de Revisión interpuestos por los particulares contra el Ayuntamiento, en representación de este ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

SECCIÓN QUINTA

De la Secretaría Particular y Juventud

Artículo 38. La Secretaría Particular y Juventud, para el despacho de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar y dar seguimiento a la Agenda del Presidente Municipal, operar las relaciones públicas y las relaciones interinstitucionales.
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que el Presidente Municipal, cuente oportunamente con la información y el apoyo necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- III. Atender las solicitudes ciudadanas recibidas en la presidencia y canalizar su atención hacia las unidades administrativas;
- IV. Establecer y coordinar la cobertura informativa de las obras, programas y acciones que realice el Municipio para la toma de decisiones del Presidente Municipal;
- V. Establecer la política de comunicación e imagen de la administración pública municipal;
- VI. Utilizar los medios de información alternos disponibles, destinados a la difusión de los mensajes generados por la administración pública municipal, para realizar la comunicación oportuna a la ciudadanía;
- VII. Participar y establecer en forma coordinada con instituciones y organizaciones sociales planes, programas y acciones enfocados a los jóvenes del municipio;
- VIII. Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y/o que le sean encomendadas por el presidente municipal.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 39. Además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, la Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, vigilar, supervisar y controlar las obras públicas y privadas en el Municipio conforme la normatividad vigente;
- II. Promover, gestionar, construir o reparar las obras de urbanización dentro del Municipio;
- III. Fijar las especificaciones técnicas a que deberán sujetarse las edificaciones, construcciones, instalaciones, demoliciones y todo lo relacionado con la obra dentro del Municipio en apego a la normatividad vigente;
- IV. Promover, fomentar y en su caso, participar en el desarrollo de la infraestructura y servicios de competencia municipal;
- V. Establecer las bases técnicas a las que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos en materia de obra pública, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la Ley;
- VI. Emitir y/o Expedir las Licencias de Construcción, Alineamientos, Números Oficiales y Deslindes;
- VII. Otorgar o negar Licencias para ejecutar cualquier tipo de obras, públicas y/o privadas, ya sea de equipamiento y/o infraestructura urbana;
- VIII. Supervisar e inspeccionar las obras públicas y las obras privadas construidas y en proceso de construcción;
- IX. Practicar visitas de inspección en obras públicas y privadas, aplicando sanciones conforme a la normatividad vigente y aplicable;
- III. Fortalecer la civilidad, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general;
- IV. Administrar el padrón de Registro de Asociaciones Religiosas en el Municipio y trabajar de manera coordinada con las demás áreas con planes programas y acciones de inclusión social;
- V. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social con equidad de género;
- VI. Promover formas de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social;
- VII. Proveer y administrar los servicios de soporte técnico y administración, a toda la infraestructura tecnológica y de comunicaciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería municipal, para efectuar el pago de salarios y prestaciones laborales a los servidores públicos municipales;
- IX. Llevar el control del registro de nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, contrataciones, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Gobierno

Artículo 40. La Dirección de Gobierno, para el despacho de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fortalecer la Civilidad, atender y en su caso, canalizar a las instancias correspondientes la problemática social, dentro de las localidades del municipio, informando de las mismas al Ayuntamiento;
- II. Convocar a reuniones con las áreas de la administración pública municipal, para la atención de los planteamientos, solicitudes o solución de problemática planteada por la ciudadanía del municipio, así como dar el seguimiento respectivo de los acuerdos resultados de la misma en el ámbito de sus competencias;
- XI. Supervisar las inscripciones, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones judiciales o administrativas de actas del estado civil, así como aquellos actos que se refieran al reconocimiento, adopción, matrimonio, divorcio judicial, divorcio administrativo, rectificación, aclaración y nulidad de actas, y demás actos judiciales y administrativos que en materia de registro civil;
- XII. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en los programas de alimentación, salud, educación, generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante la capacitación y desarrollo de proyectos productivos, mejoramiento de la vivienda;

XIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este bando.

XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

De la Dirección de Educación

Artículo 41. La Dirección de Educación, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Promover la educación y fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de civilidad, así como de respeto y aprecio por los animales, mediante planes, programas y acciones enfocados a la educación.
- II. Elaborar los Planes, programas y acciones de fomento deportivo en el Municipio;
- III. Elaborar planes y programas para el desarrollo cultural, y fomentar la identidad de la comunidad municipal;
- IV. Promover actividades y talleres, a través de las casas de cultura, impulsando a los artistas de nuestro Municipio, ofreciéndoles espacios de expresión;
- V. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 42. La Dirección de Servicios Municipales, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos municipales de limpia pública, disposición de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, parques y jardines y otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia, en los términos de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Validar, dentro del ámbito de su competencia, la factibilidad de servicios públicos municipales, para la realización de obras públicas y privadas, cuya autorización sea solicitada o propuesta por el Municipio, y las dependencias y entidades de la administración pública competentes;

III. Regular la limpieza de calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;

IV. Gestionar ante la Comisión de Agua del Estado de Veracruz las obras y/o acciones requeridas en el municipio.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 43. La dirección de seguridad pública y protección civil, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I. Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la efectiva coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de coadyuvar a la integración de las bases de datos criminalísticos y de personal;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización, Certificación y Régimen Disciplinario, en caso de ejercer la función policial o de tránsito municipal;
- IV. Elaborar programas relativos a la protección ciudadana y seguridad pública del municipio en coordinación con otras áreas del municipio y niveles de gobierno en la materia;
- V. Coordinar con otras instancias municipales y de gobierno, los programas de desarrollo de cultura vial, disminución de accidentes de tránsito, semaforización y mantenimiento de la infraestructura vial;
- VI. Emitir las autorizaciones correspondientes a la obstrucción o cierre de vía pública, previa valoración;
- VII. Coordinarse con las autoridades de Tránsito del Estado, en el ejercicio de recursos y programas especiales que sean de competencias originaria del Municipio;
- VIII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para implementar acciones que permitan garantizar salvaguardar la integridad de la ciudadanía que se encuentre en el Municipio ante cualquier emergencia;
- IX. Coordinar la operación del Sistema y Consejo Municipal de Protección Civil, así como los planes programas y acciones que de ello emanen;

- X. Emitir Factibilidades y Anuencias de Protección Civil para la apertura y operación de negociaciones en el Municipio, previo pago de los derechos correspondientes;
- XI. Emitir anuencias para la realización de eventos masivos;
- XII. Emitir factibilidades y anuencia para demolición, remodelación y edificación de locales comerciales, casas habitación y construcciones en general;
- XIII. Coordinar la operación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y Guardavidas del Municipio;
- XIV. Implementar programas de capacitación de manera coordinada con otras áreas municipales y dependencias de las distintas órdenes de gobierno y sectores educativos, para la prevención social del delito y la perspectiva de género dentro del municipio; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 44. La Dirección de Desarrollo Económico, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I. Proponer al alcalde las políticas y programas con perspectiva de género relativos al fomento de las actividades agrícolas, ganaderas y comerciales.
- II. Promover y ejecutar programas para regular el desarrollo económico municipal.
- III. Originar la inversión económica, la instalación de nuevas empresas y la creación y desarrollo de agroindustrias en el municipio.
- IV. Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos naturales del municipio.
- V. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del alcalde.
- VI. Asesorar técnicamente a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas actividades o en la ejecución de proyectos productivos.

- VII. Genera programas de investigación tecnológica, industrial y fomentar su divulgación.
- VIII. Promover la realización de ferias, exposiciones comerciales y congresos agropecuarios.
- IX. Participar en la creación de pequeñas y medianas empresas para fortalecer el empleo y la economía.
- X. Buscar elevar los ingresos de la población rural.
- XI. Gestionar acciones, programas, recursos e incentivos, ante instancias gubernamentales, organismos públicos y privados, asociaciones y otros entes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De los Organismos desconcentrados

Artículo 45. Son atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- I. Establecer y dar cumplimiento a las políticas de asistencia social municipal y la elaboración de sus respectivos planes y programas;
- II. Crear e implementar un programa Municipal de Salud;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de las personas con capacidades diferentes;
- IV. Prestar servicios de Asistencia Jurídica y de orientación social a las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al estado en los términos de la ley respectiva; y auxiliar al Ministerio Público en la protección de personas que presentan discapacidad y en los Procedimientos Civiles que afecten, de acuerdo con la Ley; y
- VI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 46. Son atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres de Playa Vicente:

- I. Aportar los elementos necesarios para que en el diseño y ejecución de los planes y programas de Gobierno Municipal se atiendan las demandas y necesidades específicas de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades;
- II. Promover Políticas Públicas Municipales con Perspectiva de Género para lograr el desarrollo humano sosten-

- table de la población femenina y favorecer el desarrollo educativo, económico y social e instrumentar medidas que permitan la plena participación política y social de las mujeres;
- III. Promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos fundamentales;
 - IV. Promover, fomentar y difundir acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación de las mujeres;
 - V. Cumplir con las atribuciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, así como la Ley para prevenir la Discriminación, leyes aplicables para el Estado de Veracruz;
 - VI. Elaborar un Diagnóstico Situacional entre mujeres y hombres a nivel municipal e Impulsar que se incluya en el Plan Municipal de Desarrollo las demandas de las mujeres;
 - VII. Conocer la estructura del Ayuntamiento, así como todos los programas que se implementan y pugnar que se focalicen los bienes y servicios a aquellas localidades con mayor desigualdad hacia las mujeres;
 - VIII. Colaborar y coordinar con todas las áreas del ayuntamiento, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que actúen a favor de los derechos humanos de las mujeres;
 - IX. Promover la organización de mujeres el acceso a programas que puedan favorecer el adelanto de las mujeres; y
 - X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.
- IV. Consejos Municipales para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a) Protección Civil;
 - b) Protección al Ambiente;
 - c) Protección al Ciudadano;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Derechos humanos
 - f) Mejora Regulatoria;
 - V. Consejos de Desarrollo Municipal;
 - VI. Asociaciones Público Privadas.
- Artículo 48.** La Administración Pública Municipal comprende también a:
- I. Los organismos públicos desconcentrados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
 - II. Las empresas de participación municipal;
 - III. Los fideicomisos en los actos en los que el municipio sea fideicomitente.
- Artículo 49.** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.
- Artículo 50.** El Presidente Municipal decidirá ante cualquier controversia, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 47. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Agentes municipales;
- II. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- III. Juntas de Mejoramientos Moral, Cívico y Material.

Artículo 51. Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de los Agentes Municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 52. Las autoridades municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO QUINTO

Servicios Públicos

CAPÍTULO PRIMERO

Integración

Artículo 53. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la participación de los habitantes preferentemente del municipio de Playa Vicente, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 54. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; su equipamiento;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados y Centrales de Abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;
- VIII. Rastro;
- IX. Salud pública municipal;
- X. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y vialidad;
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XII. Los demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 55. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 56. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- II. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- III. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 57. Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización y Funcionamiento

Artículo 58. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 59. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 60. Cuando un servicio público se preste con la participación de particulares, la supervisión del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 61. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

Artículo 62. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 46 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO

Concesiones

Artículo 63. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;

XII. Y demás que se consideren necesarias.

Artículo 64. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 65. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o el servidor público designado por él, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 66. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público

CAPÍTULO CUARTO

De los Servicios Prestados por los Particulares

Artículo 67. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 68. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 69. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 70. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

Artículo 71. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 72. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 73. Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine.

Artículo 74. Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a 21:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 75. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes servicios públicos:

I. Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias;
- d) Sanatorios;
- e) Hospitales;
- f) Expendios de gasolina y lubricantes;
- g) Servicio de grúas,
- h) Servicio de inhumaciones;
- i) Terminales de autobuses foráneos;

II. De las 07:00 a las 21:00 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinados;
- d) Refaccionarías para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- f) Llantas y cámaras para vehículos;
- g) Transportes;
- h) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- i) Forrajes y alimentos para animales;
- j) Lecherías;
- k) Panaderías;
- l) Tortillerías;
- m) Misceláneas;
- n) Mercados;
- o) Restaurantes;
- p) Fondas;
- q) Cafés;
- r) Loncherías;
- s) Tabaquerías;
- t) Ostionerías;
- u) Supermercados;
- v) Centros comerciales.

III. De las 10:00 a las 22:00 horas.

- a) Cantinas;
- b) Bares;

- c) Cervecerías;
- d) Loncherías con venta de cerveza;
- e) Restaurantes con venta de cerveza;
- f) Pulquerías y similares.

IV. De 20:00 a 02:00 de la mañana.

- a) Centros nocturnos;
- b) Salones de fiesta.

V. De las 6:00 a las 16:00 horas.

- a) Molinos de nixtamal.

Artículo 76. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento el cual resolverá lo que proceda.

Artículo 77. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte a la autoridad competente.

De igual manera expedirá a solicitud de parte interesada, las tarjetas de salud al personal que labore en establecimientos que otorguen atención al público.

TÍTULO SEXTO

Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO

Mecanismos

Artículo 78. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 79. El Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social.

CAPÍTULO SEGUNDO

Comités de Participación Ciudadana

Artículo 80. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el reglamento respectivo.

Artículo 81. Los Comités Comunitarios serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;
- VI. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Atención Ciudadana

Artículo 81 Bis. Son facultades del módulo de Atención Ciudadana:

- I. Dar atención a la ciudadanía que acuda a solicitar información con todas las áreas para brindarles la orientación adecuada.
- II. Monitorear el seguimiento de cada una de las solicitudes.
- III. Vigilar la aplicación del Sistema de Monitoreo, el cual tiene como objetivo llevar un control de las solicitudes realizadas por la ciudadanía, toda vez que el acuse que se expide a los ciudadanos tiene como único fin, el de comprobar que la solicitud ha sido dada de alta en el sistema.

Artículo 82. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por ellos mismos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a

los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

Artículo 83. La elección de los miembros de los Comités de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y de las bases que contempla el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO SÉPTIMO

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Desarrollo Urbano

Artículo 84. El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, así como crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, así como aplicar las sanciones y multas respecto de las infracciones que le corresponda atender.
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO

Planeación Municipal

Artículo 85. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 87. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 88. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO PRIMERO

Desarrollo Social

Artículo 89. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 90. El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas, a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 91. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención del fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO SEGUNDO

Protección al Medio Ambiente

Artículo 92. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración,

protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 93. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. La contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Concejos de Colaboración Municipal en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO

Policía Preventiva Municipal, Vialidad Municipal,
Protección Civil, Bomberos y Guardavidas

CAPÍTULO PRIMERO

Policía Preventiva Municipal

Artículo 94. El H. Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, con la Policía Preventiva Municipal, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Guardavidas, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 95. En materia de Seguridad Pública el Ayuntamiento contará con una Policía Preventiva Municipal conforme los lineamientos y normatividad aplicable en la materia así como lo establecido en los diversos reglamentos aplicables en el municipio.

Artículo 96. La Policía Preventiva Municipal de Playa Vicente, es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la Jurisdicción territorial del Mu-

nicipio, protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad, la seguridad del municipio libre, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

Artículo 97. La Policía Preventiva Municipal, respecto de la seguridad pública, tiene como fin salvaguardar la integridad y derecho de las personas; así como, preservar las libertades, el orden y la paz pública, lo cual se alcanzará mediante la prevención, persecución de las infracciones y delitos, auxiliar y coadyuvar con el Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 98. La Policía Preventiva Municipal estará al mando de quien determine el Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Playa Vicente, en los términos de la Constitución General de la República, Constitución Política en el Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre y del presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, en los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita.

Artículo 99. La Policía Preventiva Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y la Administración de Justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas, así como tendrá a su cargo la vigilancia de la correcta observancia de las disposiciones contenidas en el bando.

Artículo 100. La Policía Preventiva Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrán en materia de Seguridad Pública, educación, salubridad pública entre otras disposiciones que proceda conforme a derecho.

Artículo 101. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de aportación de armas para la Policía Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo del Estado.

Artículo 102. Todos los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal, tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

CAPÍTULO SEGUNDO

Vialidad Municipal

Artículo 103. En materia de vialidad, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado, o a los convenios celebrados con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

Protección Civil, Bomberos y Guardavidas

Artículo 104. El Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 105. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

Artículo 106. El auxilio a la población en casos de emergencia o desastre, constituye una función prioritaria de la Unidad de Protección Civil, por lo que las instancias de coordinación de Bomberos y Guardias Turísticos, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 107. En caso de riesgo inminente, las autoridades municipales, podrán ejecutar las actividades de auxilio que se requieran a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

TÍTULO DÉCIMO

Faltas, Infracciones, Sanciones y
Recursos Administrativos

CAPÍTULO PRIMERO

Faltas e Infracciones a las Disposiciones Contenidas en el Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 108. Son alteraciones al orden público, las acciones u omisiones que afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o en lo que al presente Bando Municipal de Policía y Gobierno entre otras:

- I. Alterar la tranquilidad colectiva, la seguridad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- II. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- III. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como de fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
- IV. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- V. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera de horario establecido, sin autorización previa;
- VI. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- VII. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- VIII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- IX. Las personas que se dediquen a la vagancia y malvivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;
- X. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública;
- XI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Que los dueños de animales permitan que estos pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

- XIII. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicas como privados;
- XIV. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- XV. Orinar o defecar en la vía pública;
- XVI. Detonar cohetes sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XVII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, induciendo al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- XVIII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;

Artículo 109. Son obligaciones del Servicio de Seguridad Pública Municipal:

- I. Conservar el orden público con todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia;
- II. Prevenir siniestro que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre los animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública;
- IV. Vigilar las calles y sitios de dominio público;
- V. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma;
- VI. Atender a quien lo solicite, proporcionando la información relativa a los medios de transportes, ubicación de sitios que desee visitar y en general todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y comodidad;
- VII. Evitar que los menores de edad asistan a lugares públicos, en donde se prohíba la entrada según ordenamientos legales;
- VIII. No permitir la prostitución en la vía pública;

- IX. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados;
- X. Vigilar que en los lugares de la vía pública donde se estén realizando obras que pudieran causar accidentes, se coloquen señales que adviertan la posibilidad de riesgo;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando.
- XII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten;

Entre otras que conforme a derecho proceda;

Artículo 110. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el presente bando o en los reglamentos respectivos como infracciones de tránsito y vialidad;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 111. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Procuraduría de la Procuraduría Municipal de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO Imposición de Sanciones

Artículo 112. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Multas o arrestos hasta por treinta y seis horas; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no

tendrá duración mayor a la señalada. Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil correspondiente. El Infractor podrá optar por cumplir de común acuerdo con la autoridad con trabajo a favor de la comunidad.

- II. Amonestación pública o privada;
- III. Multa, que consiste en el pago hasta por el equivalente a cien UMAS (Unidades de Medida y Actualización), misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- IV. Si el infractor fuere jornalero u obrero no será sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VI. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

Artículo 113. Las sanciones serán aplicadas a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 114. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Presidente Municipal, Síndico, Director de Gobierno, el Comandante de la Policía Municipal o el funcionario calificador que corresponda, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 115. Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

- I. Entrar en los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia.
- II. Abandonar al servicio o la comisión que desempeñe relacionado con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente.

- III. Tomar parte activa, en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de orden político.
- IV. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones.
- V. Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos o faltas o de aquellos que le sean recogidos a personas que intervengan, o que le hayan sido entregados por cualquier motivo.
- VI. Revelar los datos u órdenes secretas que reciba en el servicio y fuera de él.
- VII. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia.
- VIII. Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta administrativa después de haber sido intervenidos.
- IX. Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados.
- X. Presentarse fuera de las horas señaladas para el servicio o comisión que tenga encomendados.
- XI. Vender o pignorar armamento o equipo propiedad del Estado y que se les proporciona para el servicio de Policía.
- XII. Maltratar a los detenidos en cualquier momento de la intervención, sea cual fuere la falta o delito que se impute.
- XIII. Practicar cateos sin orden judicial.
- XIV. Entregar parte de su sueldo o aporte cuotas a sus superiores para obtener un beneficio o en su defecto exigir el superior jerárquico a sus subordinados lo antes mencionado.
- XV. Valerse de su investidura ante los particulares, para obtener un beneficio personal.
- XVI. Coaccionar a los particulares a proporcionarles servicios gratuitos.
- XVII. Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política entre otras.

XVIII. Cometer actos de corrupción y prepotencia.

XIX. Usar armas cuando sea innecesario.

XX. Portar armas no autorizadas por la corporación.

XXI. Abordar en vehículos oficiales sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo que se trate de traslado de detenidos.

XXII. Llevar a cabo desalojos de predios urbanos rurales, sin que medien de por medio una orden de autoridad competente, fundada y motivada.

XXIII. Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones; así como, abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

Artículo 116. Compete a la Autoridad Administrativa, la aplicación de las sanciones por las infracciones del presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, los que únicamente consideran multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, sin perjuicios de lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A opción del infractor y de común acuerdo con la autoridad se podrá permutar el arresto por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 117. Cuando un menor sea presentado anta la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor; dando inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

Artículo 118. Cualquier ciudadano mayor de edad que infrinja las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del bando Municipal de Policía y Gobierno que nos ocupa, se hará acreedor a las sanciones que aplique la Autoridad Municipal.

Artículo 119. Corresponde a la Autoridad Municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente Bando Municipal de Policía y Gobierno.

I. Multa de hasta de cien UMAS (Unidades de Medida y Actualización); con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Arresto hasta por 36 horas;

III. De común acuerdo infractor y autoridad, podrá permutarse el arresto por el trabajo comunitario que se determine.

Artículo 120. Al imponer la sanción los calificadores de la policía Municipal o la autoridad que corresponda, deberá fundarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta; considerando atenuantes, si llegara a existir.

Artículo 121. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, se realizarán directamente en el cajero de la tesorería Municipal.

Artículo 122. La Tesorería Municipal, proveerá a la Dirección de la Policía Municipal, las boletas foliadas para el pago de las infracciones, mismas que oportunamente serán ingresadas a la Tesorería Municipal.

Artículo 123. La sanción a la infracción administrativa convenida en perjuicio de este bando Municipal de Policía y Gobierno, será aplicada sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que le resulte al infractor.

Artículo 124. Los funcionarios calificadores del área jurídica municipal que corresponda, en el ejercicio de sus atribuciones y bajo su responsabilidad deberán:

I. Exigir el Parte Informativo y el dictamen médico correspondiente, de las personas que les sean presentadas por elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal, para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado.

II. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando Municipal de Policía y Gobierno.

III. En caso de menores, deberá hacer del conocimiento de la Procuraduría Municipal de Protección de niños, niñas y adolescentes, para su atención y tratamiento.

IV. Poner con la mayor brevedad posible, a disposición de las Autoridades competentes a los detenidos cuando se trate de la presunta comisión de un delito, así como a los menores que sean presentados por la comisión de una infracción o hecho punible.

V. Llevar un registro de las personas puestas a disposición.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 125. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 126. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto;
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 127. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO UNDÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 128. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 129. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 130. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones

abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

Artículo 131. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 132. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 133. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 134. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 135. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 136. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 137. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del Departamento de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 138. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DUODÉCIMO**CAPÍTULO ÚNICO****Estímulos y Reconocimientos**

Artículo 139. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando entrará en vigor cinco días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Tercero. Todo lo no previsto en este Bando se sujetará a lo acordado por el Cabildo.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando.

Dado en el municipio de Playa Vicente, Veracruz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho en la sala de Cabildo del Palacio Municipal.

Honorable Cabildo

Lic. Gabriel Antonio Álvarez López
Presidente municipal
Rúbrica.

Lic. Yamileth López López
Síndica municipal
Rúbrica.

Lic. José Alejandro Martínez Rodríguez
Rúbrica.

Lic. Fara García Ramírez
Regidora segunda
Rúbrica.

LAE. Lucio Andrés Sabino
Regidor tercero
Rúbrica.

Lic. Deysi Castañeda Hernández
Regidora cuarta
Rúbrica.

Lic. Juan José Carreño Cano
Regidor quinto
Rúbrica.

Lic. Yuliana Lagunes Fernández
Regidora sexta
Rúbrica.

LCI. Lissette Salinas Orozco
Secretaria del Ayuntamiento
Da fe.
Rúbrica.

folio 1282

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Secretaría.—Xalapa, Ver.

El licenciado Alfonso Osegueda Cruz, secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente:

ACUERDO N° 124

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Planeación; 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 26 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXV inciso i) y XLIX, 36 fracción XXVII, 39, 40 fracción XXX, 60 fracción II, 60 Quinceces, fracción III, 72 fracción XXIV, 102 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 99 Undecies, 99 Quinceces fracción V del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo aprueba el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de Xalapa, Veracruz, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
MUNICIPAL DE XALAPA, VERACRUZ**

TÍTULO ÚNICO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, de aplicación para el Municipio de Xalapa, Veracruz, y tiene por objeto establecer:

- I. Los principios sobre los que el Ayuntamiento de Xalapa, sustentará la planeación del desarrollo municipal;
- II. Los instrumentos de planeación y su vinculación con la programación, presupuestación y evaluación del desempeño, y;
- III. Las bases para garantizar la más amplia participación democrática en las diferentes fases del ciclo de planeación.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Las dependencias, entidades, órganos y las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento;
- II. **Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN):** El órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, designados por el Cabildo, que serán invitados mediante Convocatoria Pública;
- III. **Desarrollo Municipal Sustentable:** Eje transversal que impulsa el bienestar integral de la población, en equilibrio con el medio ambiente y el desarrollo económico, enfocado a disminuir la desigualdad social y mejorar la calidad de vida de sus habitantes;
- IV. **Evaluación:** Es el análisis sistemático y objetivo de los programas, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- V. **Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos;

- VI. **Indicadores:** A la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;
- VII. **Línea base:** Al valor del indicador, que se establece como punto de partida para la evaluación de resultados de los programas;
- VIII. **Líneas de acción:** A las actividades institucionales necesarias para cumplir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional y estatal, e incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a proporcionar a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- X. **Metodología del Marco Lógico (MML):** Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas;
- XI. **Plan Municipal de Desarrollo:** Al documento rector de las actividades de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, elaborado en forma democrática y participativa, con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo;
- XII. **Planeación del Desarrollo:** Al Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas y de los municipios.
- XIII. **Planeación Municipal:** Al proceso a través del cual el Municipio define su Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas, proyectos y políticas públicas que, atendiendo a ese documento, se programan anualmente como sustento del presupuesto anual de egresos municipal, siempre considerando la sustentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como propósito supremo;

- XIV. **Presupuesto de Egresos del Municipio:** Al documento de política pública aprobado por el Cabildo, en el que se describe la distribución y el destino de los ingresos que obtiene el Ayuntamiento en cada ejercicio fiscal;
- XV. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Es un Instrumento de la Gestión por Resultados que permite organizar el presupuesto asignado con base en consideraciones objetivas sobre los resultados esperados, garantizando que las definiciones de los programas presupuestarios se deriven de un proceso secuencial alineado con la planeación/programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados;
- XVI. **Presupuesto Participativo:** Es un proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal mediante el cual la ciudadanía, conjuntamente con las autoridades, delibera y decide la asignación de recursos públicos.
- XVII. **Presupuesto con Perspectiva de Género:** A los recursos públicos destinados a programas específicos para coadyuvar a disminuir las brechas de género;
- XVIII. **Programa:** A la agrupación ordenada de acciones necesarias para cumplir los objetivos y metas de una política pública específica o sectorial aprobada en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIX. **Programa Anual de Trabajo:** Al documento elaborado anualmente por las Comisiones Edilicias para la atención del servicio público que se trate, sustentado en matrices de indicadores para resultados y que será la guía para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. **Programa Presupuestario:** A la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos;
- XXI. **Programa Operativo Anual:** Al documento formal en el que las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento enumeran las actividades que realizarán en un periodo de un año, para el logro de los objetivos generales, políticas y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo;
- XXII. **Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SMED):** Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos; y
- XXIII. **Unidad Responsable:** A la dependencia o entidad municipal que está obligada a la rendición de cuentas sobre un programa presupuestario y los recursos humanos, materiales y financieros asignados al mismo;
- Artículo 3.** La planeación municipal deberá coadyuvar a:
- I. Fortalecer el papel del Ayuntamiento como promotor de un desarrollo municipal sustentable en beneficio de una sociedad menos desigual, más humana y con mejores oportunidades de vida para todos, priorizando a los grupos sociales más desfavorecidos y a las comunidades indígenas que habitan en Xalapa.
 - II. Impulsar políticas con una visión regional sustentada en políticas que fortalezcan la zona metropolitana;
 - III. Desarrollar una política pública de fomento de la cultura cívica que amplíe los espacios de diálogo de la ciudadanía con las autoridades, aliente su interés en los asuntos públicos, la correspondencia ciudadana con su entorno inmediato, desarrolle la cultura de los derechos humanos, el respeto de los espacios públicos, la educación ambiental, la cultura de la solidaridad, de protección civil, la cultura de la tolerancia y la convivencia en el respeto a la diversidad, la inclusión social organizada en procesos comunitarios autogestionarios;
 - IV. Desarrollar una cultura cívica y de compromiso en todos los servidores públicos municipales que, junto con su capacitación permanente, se traduzca en una mejora continua de los sistemas de trabajo de la administración municipal de tal manera que se apliquen con eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad y honradez todos sus recursos, independientemente de la fuente de financiamiento;
 - V. Promover las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio;
 - VI. Atender las acciones prioritarias del Ayuntamiento, identificadas;
 - VII. Procurar un desarrollo urbano y rural equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio;
 - VIII. Promover la conservación del medio ambiente;

- IX. Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, a través de un Presupuesto con Perspectiva de Género;
- X. Promover la participación ciudadana en las diversas fases de la planeación, de acuerdo a lo que establece la Ley;
- XI. Sistematizar los procesos de programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que emprenda el H. Ayuntamiento;
- XII. Atender las necesidades básicas de la población, así como la mejoría en todos los aspectos de su calidad de vida, poniendo énfasis en los grupos vulnerables, y;
- XIII. Garantizar la debida relación con los gobiernos federal y estatal en la planeación del desarrollo.

Artículo 4. El proceso de Planeación, tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación;
- III. Seguimiento; y
- IV. Evaluación;

Artículo 5. El diagnóstico, consiste en la identificación de los problemas y de las potencialidades de los actores económicos, sociales e institucionales involucrados, y el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo que permita identificar una línea de base de las necesidades sociales y/o situaciones que se pretendan mejorar.

Este diagnóstico deberá plasmarse en el Plan Municipal de Desarrollo que apruebe el Cabildo al inicio de cada período constitucional de gobierno, y revisarse o en su caso actualizarse cada año con el apoyo del COPLADEMUN.

Los datos que soporten los resultados del diagnóstico deberán emanar de fuentes oficiales o en su caso de instrumentos derivados de metodologías científicamente diseñadas.

Artículo 6. La Planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, estrategias, actividades institucionales, metas, indicadores, definición de unidades responsables, tiempos, supuestos y requerimientos materiales, humanos y financieros para la ejecución de las acciones. Se apoyará en la Metodología del Marco Lógico, en la elaboración de matrices de indicadores para resultados.

La Planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, debiendo tener como características la factibilidad, flexibilidad y congruencia entre los distintos niveles de Planeación.

De la Planeación se derivarán los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Edilicias, los Programas Operativos Anuales y Programas Específicos de las dependencias del Ayuntamiento, así como la programación y presupuestación anual.

Artículo 7. El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de Planeación se logren, de acuerdo a los indicadores de desempeño definidos.

Todas las unidades responsables estarán obligadas a dar seguimiento a sus indicadores, pero además podrá dar seguimiento a los mismos, el Presidente Municipal, la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, la de Desempeño, otras Comisiones Edilicias en el ámbito de su competencia, la Tesorería, la Dirección de Gobierno Abierto, la Contraloría Municipal y el COPLADEMUN.

Artículo 8. La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados, con el propósito de mejorar el desempeño del H. Ayuntamiento. Esta podrá estar a cargo de instancias internas del Ayuntamiento, el COPLADEMUN u otras instancias externas cuando así lo determine el Presidente Municipal, el Cabildo o los Diputados en el marco de sus atribuciones.

Artículo 9. Las entidades municipales como la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento, el Instituto Municipal de las Mujeres, el Consejo Municipal para la Asistencia Social y otros que pudieran integrarse, están obligados a presentar sus programas de trabajo anuales al Cabildo, debidamente alineados al Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Principios Sobre los que El Ayuntamiento de Xalapa, Sustenta la Planeación del Desarrollo Municipal

Artículo 10. En los procesos de planeación las autoridades y las y los servidores públicos, deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- I. **Equidad.** Lo que significa garantizar una distribución de recursos tendiente a disminuir las brechas de desigualdad procurando una mayor justicia social;
- II. **Austeridad.** Que implica un proceso de planeación sustentado en criterios de racionalidad en el uso de recursos públicos, evitando gastos superfluos e innecesarios;
- III. **Factibilidad.** Es decir, que todos los programas emanados del proceso de planeación, tengan la posibilidad técnica, social y financiera de poderse realizar;

- IV. **Legalidad.** Lo que implica que todos los programas tengan un sustento legal comprobable según la norma específica aplicable, que cuenten con los recursos financieros previamente aprobados y en el caso de la obra pública que se garantice el uso de suelo, los convenios de coordinación cuando sea el caso y los permisos que apliquen a cada caso;
- V. **Flexibilidad.** Lo que significa la posibilidad de revisión y adaptación ante necesidades no previstas y/o urgentes, así como para hacer adecuaciones derivadas de los procesos de evaluación periódica de los programas;
- VI. **Participación Social.** Como convicción de incorporar a la ciudadanía en todas las fases de la elaboración de políticas públicas, incluida la planeación y la evaluación, respetando siempre el marco legal establecido; y
- VII. **Transparencia.** La obligación que tienen todas las áreas del H. Ayuntamiento de hacer visibles sus actos.

CAPÍTULO TERCERO

De los Instrumentos de Planeación y Evaluación del Desempeño y su Vinculación con la Presupuestación

Artículo 11. La Planeación Municipal contará con los siguientes instrumentos de apoyo:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Edilicias;
- III. Programas Operativos Anuales;
- IV. Programas;
- V. Programa Metropolitano;
- VI. Presupuesto de Egresos del Municipio;
- VII. Convenios de Coordinación;
- VIII. Matrices de Indicadores de Resultados;
- IX. Estructura Programática Presupuestal; y
- X. Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño.

Artículo 12. El Plan Municipal de Desarrollo es el principal instrumento de planeación del Ayuntamiento, por lo que su difusión entre la ciudadanía deberá ser lo más amplia posi-

ble y se deberá garantizar que todos los servidores públicos municipales lo conozcan y lo apliquen en el ámbito de su competencia.

La Dirección de Gobierno Abierto con apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana y las Comisiones Edilicias de Planeación y de Participación Ciudadana serán las instancias responsables de garantizar su difusión, discusión y análisis entre la ciudadanía.

La Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección de Gobierno Abierto y la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, serán las responsables de que los servidores públicos municipales cuenten con la capacitación necesaria respecto del Plan a fin de garantizar que sus actividades estén debidamente apegadas al mismo.

Artículo 13. Además de las atribuciones que en materia de planeación establecen las leyes federales y estatales, así como el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y otros reglamentos y lineamientos aplicables a los municipios en materia de planeación, las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento deberán elaborar su Programa Anual de Trabajo, especificando objetivos, acciones, metas e indicadores.

El Programa Anual de Trabajo de las Comisiones que las y los Ediles presiden deberá ser presentado al Cabildo durante el mes de enero de cada año. Cuando se trate de inicio del período constitucional, solo estará obligado a presentarlo el Presidente Municipal en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 14. El Secretario, Tesorero, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad, estarán obligados a presentar a la Comisión Edilicia que corresponda y a la Presidencia Municipal, su Programa Operativo Anual, con copia a la Tesorería y la Contraloría, durante el mes de enero de cada año.

El Contralor presentará su Programa Operativo Anual al Presidente Municipal y la Síndica en el mes de enero de cada año.

Artículo 15. Los Programas Operativos Anuales deberán sustentarse en Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), las cuales en todos los casos deberán contar con el soporte financiero correspondiente y estar alineadas al Plan Municipal de Desarrollo.

La Dirección de Recursos Humanos garantizará que en el programa anual de capacitación dirigido a funcionarios y personal de confianza se consideren cursos sobre Planeación del Desarrollo Municipal, Metodología del Marco Lógico, Pre-

supuesto basado en Resultados, Marco Legal de la Planeación Municipal entre otros que garanticen la profesionalización de la administración pública municipal en materia de planeación.

La Dirección de Gobierno Abierto, y la Tesorería, en coordinación con la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, serán las instancias responsables de determinar los contenidos de la capacitación. La Dirección de Gobierno Abierto y la Tesorería, se encargarán de operar los procesos de capacitación, en coordinación con el Departamento de Selección y Desarrollo de Personal.

La Dirección de Gobierno Abierto, será la Dependencia responsable de orientar a los integrantes de la administración pública municipal, en la elaboración de las MIR y avalar la alineación de las mismas con el Plan Municipal de Desarrollo.

La Tesorería será la Dependencia responsable de autorizar la suficiencia presupuestal de los Programas Operativos Anuales.

Artículo 16. Los programas son aquellos que resultan de los componentes de las Matrices de Indicadores de Desempeño y que atienden a un tema específico, o los que determina el Presidente Municipal o el Cabildo para atender una necesidad específica debidamente sustentada en el marco del programa municipal de desarrollo.

Artículo 17. Los programas metropolitanos son aquellos que atienden a las necesidades de la zona metropolitana y su determinación depende del acuerdo con los municipios que la integran. En todos los casos la decisión del Ayuntamiento deberá tomar en cuenta las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 18. El Tesorero será el responsable de emitir los lineamientos para la elaboración del Presupuesto de Egresos, considerando los mecanismos y temporalidad que establecen los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normatividad aplicable. La Comisión Edilicia de Planeación supervisará que en el proceso de integración del presupuesto todas las autoridades y funcionarios funden sus propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo y se apoyen en Matrices de Indicadores para Resultados.

Artículo 19. El Presidente Municipal y la Síndica serán responsables de garantizar que los Convenios de Coordinación con el Gobierno federal y estatal que se propongan al Cabildo para su autorización, se apeguen a las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 20. La estructura programática presupuestal del Ayuntamiento, como instrumento de planeación, deberá estar alineada a la estructura determinada por la Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público, en el marco de la armonización contable, en lo que aplique a los municipios, así como al Plan Municipal de Desarrollo. Su determinación será responsabilidad de la Tesorería y deberá hacerla del conocimiento de las Comisiones de Hacienda, Planeación del Desarrollo Municipal y de Desempeño.

En dicha estructura deberá definirse los programas presupuestarios que tendrán a cargo las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

Artículo 21. La Comisión Edilicia de Desempeño será la responsable de proponer a la Dirección de Gobierno Abierto, la construcción de un Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, que garantice realizar la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde será obligatoria para todos los indicadores, en caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso (anual) con el que se cuente.

Artículo 22. El Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño deberá asegurar que en la etapa de planeación, se haya contado con un Presupuesto basado en Resultados y que las evaluaciones sean objetivas y utilizadas en la mejora de los programas.

En el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, se podrán considerar al menos, los siguientes tipos de evaluación:

- I. **De Diseño.** La cual determina justificación, vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo, consistencia entre diseño y normatividad aplicable y complementos con otros programas;
- II. **Consistencia y Resultados.** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados;

- III. **Procesos.** Analiza mediante trabajo de campo si lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- IV. **Impacto.** Identifica con metodologías rigurosas si hubo cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa;
- V. **Específica.** Aquellas evaluaciones que se enfocan en aspectos específicos de un programa y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo, y;
- VI. **Estratégicas.** Aplicable a las estrategias de políticas e instituciones de un programa o conjunto de programas.

Artículo 23. La aplicación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño estará a cargo de la Dirección de Gobierno Abierto, debiendo reportar a las Comisiones Edilicias de Desempeño y de Planeación del Desarrollo Municipal, los resultados obtenidos anualmente.

Las evaluaciones podrán realizarse por la propia Dirección de Gobierno Abierto o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia. En este caso solo podrá realizarse la contratación cuando se compruebe que la Dirección de Gobierno Abierto no puede realizarla y sea autorizada la contratación por el Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO

De las Bases para Garantizar la más Amplia Participación Democrática en la Planeación

Artículo 24. Las y los habitantes del municipio tienen el derecho y obligación de participar activamente en la planeación del desarrollo municipal, podrán hacerlo acorde a las prioridades programadas que derivan del Plan Municipal de Desarrollo, a través del COPLADEMUN, la Contraloría Social y en ejercicios de presupuesto participativo que establezca el H. Ayuntamiento y se les concede acción de proposición en la formulación de los planes respectivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Para facilitar la participación de la ciudadanía, la Dirección de Participación Ciudadana preparará materiales de capacitación con un lenguaje accesible, con enfoque de género a efecto de organizar y llevar a cabo talleres para que las y los ciudadanos cuenten con mayores elementos para aportar sus

conocimientos y necesidades, en el proceso de planeación anual; acciones en las que la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal orientará y dará seguimiento.

La Dirección de Gobierno Abierto deberá publicar el resultado de los programas con un lenguaje accesible a la población a fin de que tomen parte en la evaluación de los programas.

Las Comisiones Edilicias de Planeación del Desarrollo Municipal y de Desempeño, propondrán los mecanismos de participación de la ciudadanía en la evaluación anual para que la Dirección de Participación Ciudadana organice las acciones necesarias para que se lleven a cabo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Tesorería deberá de presentar a Cabildo, por conducto de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, la estructura programática presupuestal correspondiente a 2018, a más tardar 30 días naturales después de la entrada en vigor del presente reglamento; esta estructura programática presupuestal será la base financiera de los Programas Operativos Anuales.

Artículo tercero. La Dirección de Gobierno Abierto deberá presentar a Cabildo, por conducto de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, las MIR que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo para 2018 a más tardar 30 días naturales después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo cuarto. La Comisión Edilicia de Desempeño deberá de presentar a Cabildo la propuesta de Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, a más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.—Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLAXCO, VER.

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

ÍNDICE

Título Primero

Bases Legales y Objeto

Capítulo I

Marco Jurídico

Capítulo II

Finalidad del Ayuntamiento

Capítulo III

Nombre y Escudo

Título Segundo

Del Territorio

Capítulo I Integración, Ubicación, Limitación y Extensión del Municipio

Capítulo II

División territorial del Municipio

Título Tercero

Población Municipal

Capítulo I

Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos y Habitantes del Municipio⁷

Capítulo III

Delas Prohibiciones de Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Capítulo IV

De los Padrones municipales

Título Cuarto

Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal

Capítulo I

Administración Pública Municipal

Capítulo II

Autoridades Municipales

Capítulo III

Sesiones de Cabildo

Capítulo IV

Comisiones

Capítulo V

Organización Administrativa

Capítulo VI

Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Título Quinto

De los Servicios Públicos

Capítulo I

De su Integración

Capítulo II

Organización y Funcionamiento

Título Sexto

De la Participación Ciudadana

Capítulo I

Mecanismos

Capítulo II

Comités De Participación Ciudadana

Título Séptimo

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

Capítulo I

Desarrollo Urbano

Capítulo II

Planeación Municipal

Título Octavo

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

Capítulo I

Desarrollo Social

Capítulo II

Protección al Medio Ambiente

Título Noveno

De la Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Protección Civil

Capítulo Único

Título Décimo

De la Justicia Administrativa Municipal

Capítulo I

Medidas Precautorias

Capítulo II

Medidas de Seguridad

Capítulo III

Visitas de Verificación

Capítulo IV

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Capítulo V

Cancelación de los Permisos, Autorizaciones, Licencias de Funcionamiento y de las Cédulas de Empadronamiento

Capítulo VI

Clausuras

Título Décimo Primero

Del Orden, la Seguridad Pública, Infracciones y Sanciones

Capítulo I

Orden y Seguridad Pública

Capítulo II

Infracciones o Faltas a la Legislación y Reglamentación Municipal

Capítulo III

Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Capítulo IV

Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Capítulo V

Sanciones

Título Décimo Segundo

Estímulos y Reconocimientos

Capítulo Único**Título Décimo Tercero**

De los Actos, Resoluciones y Procedimientos Administrativos

Capítulo I

Actos y Resoluciones Administrativas

Capítulo II

Procedimiento Administrativo Municipal

Capítulo III

Recurso de Inconformidad

Título Décimo Cuarto

Del Procedimiento de Revisión

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículos Transitorios

Lexigrafía

Bibliografía

TITULO PRIMERO

Bases Legales y Objeto

CAPÍTULO I**Marco Jurídico**

Artículo 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo y artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 24 fracciones I, II, IV, IX, 33 fracciones XV, XVI, 38 fracciones IV, V, VIII, IX, 40, 42, 44 fracciones IX, XII, XVIII, 48, 56 y demás aplicables de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; 13, 16, 17, 34, 35 fracciones XI, XIV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 36, fracciones IV, VII, VIII, X; 37,39,40, 41, 43, 44, 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y los artículos 1, 3, 6 y 10 de la

Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO II**Finalidad del Ayuntamiento**

Artículo 5. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear el servicio civil de carrera.
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III Nombre y Escudo

Artículo 7. Tepatlaxco es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre.

El nombre Tepatlaxco significa etimológicamente "en el juego de pelota del palacio" y "en el juego de pelota de pederal" mismos que derivan de:

Tecpan. Casa real, residencia de las autoridades, palacio señorial.

Tlachtli. Juego de Pelota

-co. En

Técpatl. Obsidiana, pederal.

Artículo 8. El escudo es el símbolo representativo del Municipio este representa simbólicamente las características geográficas, históricas, demográficas y económicas del municipio de Tepatlaxco. Su descripción es la siguiente:

En el primer cuartel, sobre el fondo de púrpura (símbolo de la devoción, la grandeza y la recompensa honrosa) se ha puesto el "tlachtli" o juego de pelota como aparece en el código de Durán.

En el segundo cuartel, sobre fondo azul (símbolo de la caridad, la justicia y la lealtad), aparece al natural la imagen de San Martín de Tours, monje originario de Panonia (actual Hungría) que vivió entre 527 y 601 y que durante muchos años fue obispo de Tours, ciudad situada a orillas del río Loira en la actual Francia. El nombre del santo aparece unido por primera vez al de Tepatlaxco (San Martín Tepatlaxco) en un documento expedido el 10 de mayo de 1709 por el virrey Diego Fernández de Córdoba. Desde entonces la vida religiosa, social y política del municipio de Tepatlaxco ha estado estrechamente ligada a su santo patrono, cuya fiesta se celebra con toda solemnidad el 11 de noviembre.

En el tercer cuartel, sobre fondo de oro (símbolo de la benignidad, la constancia en el trabajo y la riqueza), aparece al natural una flor típica de la región en que se ubica el municipio: la orquídea de nombre científico *Laelia anceps*. Originaria de la República Mexicana, esta planta se encuentra en los

bosques mesófilos de montaña, a una altitud de 600 a 1400 metros, que es precisamente la altitud de la mayor parte de territorio municipal. Florece de agosto a enero y es digno de notarse que su máximo florecimiento ocurre durante el mes de noviembre, en el cual se celebra al patrono del municipio.

En el cuartel número cuatro sobre el fondo de plata (símbolo de la inocencia, la integridad y la pureza), se representa al natural al pueblo con las figuras de una casa y una iglesia.⁵

En el escusón sobre el fondo de oro, se ha puesto una mata de cafeto con sus frutos al natural en representación del producto agrícola más cultivado en el municipio.

En el timbrado, sobre el fondo de ocre, se ha puesto a la diestra y a la siniestra, una figura de la cornucopia ó "cuerno de la abundancia", que representa el clima benigno, la tierra fértil y la abundante producción de flores y frutos del municipio. Como adaptación de las cornucopias salen flores y frutos de la región en que se ubica el municipio: Lilas, margaritas, rosas, naranjas, nísperos, plátanos y ramas de cafeto.

Por último en la parte inferior del timbrado se ha puesto, en letras de gules (rojas), el nombre oficial del municipio, Tepatlaxco.

Bajo el escudo se asentará la leyenda "H. Ayuntamiento de Tepatlaxco", seguido del periodo constitucional.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

Artículo 9. La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

TÍTULO SEGUNDO

Del Territorio

CAPÍTULO I

Integración, Ubicación, Limitación y Extensión del Municipio

Artículo 10. El Municipio se encuentra integrado por una cabecera, que es la comunidad de Tepatlaxco, y doce localidades que son:

San José Tenejapa
La Palma
Tepatlaxco
Buena Vista
El Triunfo
Alta luz

Cañada azul
Palo Gacho
El pedregal
Tercera manzana
Las Águilas
Ejido Sonora

Artículo 11. El Municipio es parte del territorio del Estado y se encuentra ubicado en la zona centro-montañosa del Estado, en la coordenada 19° 04' latitud norte y 96° 51' longitud oeste a una altura de 780 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Huatusco, noreste con Zentla, al sureste con Paso del Macho, al sur con Atoyac, al oeste con Ixhuatlán del Café. Su distancia aproximada al sur de la capital del Estado, por carretera es de 135 Km.

El municipio tiene una superficie de 99.53 Km², cifra que representa un 0.0013% del total estatal.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

Artículo 12. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio.

CAPÍTULO II

División territorial del Municipio

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una cabecera, que es la de Tepatlaxco, con 12 congregaciones, circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

Artículo 14. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

TÍTULO TERCERO

Población Municipal

CAPÍTULO I

Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 15. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 16. Son vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el agente municipal y que además estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada.

Son habitantes del Municipio de Tepatlaxco, todas aquellas personas con domicilio establecido en el mismo, que residan habitual o transitoriamente en su territorio, así como las que sean vecinos de éste.

Artículo 17. Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

Son obligaciones de los visitantes o transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Habitantes del Municipio

Artículo 19. Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y,
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

1. Las señaladas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la Fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
2. Inscribir en el catastro municipal sus propiedades de inmuebles.
3. Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, y aportar información a los censos oficiales, cuando éstos se efectúen.
4. Atender los llamados y citaciones que, por escrito o verbalmente, les haga la autoridad municipal competente, señalándoles el asunto a tratar.
5. Observar en todos sus actos respeto a los derechos humanos y al orden público.
6. Participar, a título honorífico, en la realización de obras de beneficio colectivo.
7. Acompañar a sus familiares deficientes mentales y ancianos, cuando se encuentren en las vías y espacios públicos.
8. Evitar que sus animales domésticos, tales como perros y gatos, entre otros, deambulen sin estar sujetos en las vías y espacios públicos.
9. Recoger los desechos fecales que sus animales domésticos depositen en las vías y espacios públicos.
10. Mantener a los animales de granja en sus respectivos establos, zahúrdas, gallineros, jaulas o corrales.
11. Participar en las acciones de prevención del delito.
12. Respetar a las Autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.
13. Solicitar autorización a la autoridad municipal competente para realizar cualquier tipo de actividad comercial lícita en locales propios o en las vías y espacios públicos.
14. Obtener la autorización correspondiente por la autoridad competente para el transporte, manipulación y quema de fuegos artificiales, explosivos y material inflamable.
15. Solicitar permiso a la Sindicatura del Ayuntamiento para la realización de fiestas, bailes y otros eventos. Dichos permisos en cuanto su horario quedan sujetos a los horarios estipulados en el mismo.

16. Dar parte a la Inspección General de Policía Municipal y a la Delegación de Tránsito y Vialidad de cualquier acto contra el orden público, incluyendo los escándalos y las faltas a los reglamentos municipales y este Bando.
 17. Informar a la Inspección General de Policía Municipal de todo acto ilícito que se cometa en contra de los bienes públicos y de los particulares.
 18. Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza y mantenimiento de las vías y espacios públicos Municipales, incluyendo el frente de sus propiedades y viviendas.
 19. Respetar los símbolos patrios, así como el escudo del Estado de Veracruz y el escudo heráldico del municipio.
 20. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en la conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio público y privado, así como los edificios declarados de interés social, histórico, arqueológico y arquitectónico, y los espacios naturales protegidos que hayan sido declarados como tales por las autoridades competentes, en el Municipio.
 21. Cumplir con las disposiciones de este Bando y demás leyes y reglamentos.
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en las vías públicas o permanecer en estado de embriaguez en las mismas, cuando ponga en riesgo su vida o la seguridad de los demás.
 - VII. Consumir, inhalar o inyectarse cualquier tipo de sustancia tóxica, estupefaciente o psicotrópica, sin prescripción médica, en las vías y espacios públicos o permanecer bajo el influjo de dichas sustancias en esos sitios, cuando ponga en riesgo su vida o la seguridad de los demás.
 - VIII. Protagonizar escándalos, tanto por individuos solos, en pareja, en grupo o colectivamente en las vías y espacios públicos, o en los privados, cuando afecten a terceros.
 - IX. Copiar y utilizar, total o parcialmente, el escudo heráldico del municipio, para efectos publicitarios o de lucro.
 - X. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales.
 - XI. Realizar todo tipo de juegos en la vía pública.
 - XII. Instalar locales de videojuegos a una distancia de 150 metros del ingreso a una escuela de nivel básico, medida por la vía pública en la línea más corta.
 - XIII. Solicitar, mediante falsas alarmas, servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y médicos de emergencia.
 - XIV. Alterar el libre flujo del tránsito vehicular, sin autorización de la Delegación de Tránsito y Vialidad del Estado.
 - XV. Permitir que sus animales domésticos transiten libremente en las vías y los espacios públicos.
 - XVI. Exhibirse desnudos en las vías y espacios públicos del Municipio, individualmente o en grupo, así como exhibir total o parcialmente los genitales en esos mismos espacios.
 - XVII. Orinar y defecar en las vías y espacios públicos del municipio.
 - XVIII. Obstruir el libre tránsito de peatones en las vías y espacios públicos, para realizar actividades comerciales, incluyendo los talleres, ya sea en locales fijos, semifijos o ambulantes, fuera de los espacios autorizados y sin el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

De las prohibiciones de Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 20. Los Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes tienen prohibido:

- I. Ofender de palabra o lesionar a cualquier habitante del Municipio, en las vías y espacios públicos.
- II. Provocar escándalos en las instalaciones que forman parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapatlxco, Veracruz, así como ofender de palabra o lesionar a cualquiera de los servidores públicos que laboren en el mismo.
- III. Discriminar o negar servicios a cualquier persona por motivos de origen, de pensamiento, de religión, de sexualidad, de capacidades diferentes, de preferencias y/o afiliaciones o por cualquier otro motivo.
- IV. Cometer actos vandálicos, o consentirlos.
- V. Causar daños a la propiedad pública y privada por la pinta o colocación de todo tipo de publicidad, anuncios o le-

- XIX. Emitir ruidos molestos para el oído humano o que rebasen los niveles máximos permitidos por la Ley contra el Ruido en el Estado de Veracruz, sea en vehículos automotores o en casas habitación, oficinas, comercios, talleres, carpinterías, balconearías y locales de fiesta.
- XX. Hacer propaganda comercial o cualquier producción de ruidos y demás sonidos, ya sea por medio de instrumentos musicales, de la voz humana amplificada por micrófono o de otros medios, sin contar con la licencia que le expida el Ayuntamiento para tal efecto, a través del Edil encargado de la Comisión de Comercio y Mercados, en la que se establezcan las reglas para evitar que se ocasionen molestias a los vecinos o a la comunidad, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia; además de las reglas y requisitos que señala la Ley contra el ruido en el Estado de Veracruz.
- XXI. Tirar o depositar basura o cualquier objeto en las vías y espacios públicos del Municipio, así como en los privados no autorizados para el efecto, en los cauces de los cuerpos de agua, barrancas y todo espacio natural que altere el aseo público, así como no respetar los horarios de recolección de basura y rutas que han sido establecidas por las autoridades municipales.
- XXII. Establecer engordas o criaderos de animales en establos, jaulas o gallineros dentro de las zonas urbanas de la cabecera municipal y las comunidades. La autoridad municipal autorizará el establecimiento de gallineros en estas zonas, únicamente para uso doméstico y no comercial; siempre y cuando no afecte a los vecinos más próximos.
- XXIII. Permitir el acceso a menores de 18 años de edad a los establecimientos con giro de bar, cantina o centro botanero así como la venta de bebidas alcohólicas a los mismos.
- XXIV. Los dueños de las licencias y permisos respectivos deberán solicitar a los jóvenes un documento de identificación oficial que demuestre su mayoría de edad.
- XXV. Realizar acciones que conlleven al ejercicio de la prostitución en las vías y espacios públicos municipales.
- XXVI. Amenazar o amagar con cualquier tipo de arma de fuego o blanca, incluyendo las de juguete, en las vías y espacios públicos municipales.
- XXVII. Destruir los señalamientos de vialidad en las zonas urbanas y en las carreteras y caminos rurales del Municipio.
- XXVIII. Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en las vías y espacios públicos, sin el permiso de la autoridad competente.
- XXIX. Apropiarse de frutos, flores y césped, así como plantas de ornato de los espacios públicos municipales, sin permiso de la autoridad municipal competente.
- XXX. Ingresar, bajo los efectos del alcohol o drogas a eventos públicos culturales, deportivos, políticos, recreativos y sociales.
- XXXI. Instalar anuncios comerciales o espacios publicitarios comerciales o de cualquier otra naturaleza, en casas habitación o locales comerciales, en las vías y espacios públicos, sin permiso de la Autoridad Municipal competente y del pago correspondiente en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatlaxco, Ver.
- XXXII. Detenerse ante las puertas y ventanas de los domicilios particulares y atisbar el interior de los mismos, sin motivo justificado o permiso respectivo.
- XXXIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad, bajo el efecto de bebidas embriagantes o bajo el efecto de drogas que mermen la capacidad de conducirlos; asimismo, ingerir bebidas alcohólicas en el interior del mismo y cuando esté en circulación.
- XXXIV. Realizar todo tipo de comercio en las vías y espacios públicos, sin el permiso correspondiente.
- XXXV. Modificar, sin el permiso correspondiente, el giro comercial que se menciona en la Licencia Municipal expedida originalmente.
- XXXVI. Talar, mutilar o dañar de manera intencionada por fuego, maquinaria, líquidos o cualquier otro medio usado, especies y áreas forestales, sin el permiso correspondiente.
- XXXVII. Modificar el curso de los cauces naturales de ríos, arroyos y lagunas, así como rellenar, rebajar o alterar cualquier rasgo natural del paisaje, sin contar previamente con autorización respectiva y con previo estudio de impacto ambiental, de autoridad competente.
- XXXVIII. Cazar, capturar y comercializar, sin autorización, especies de flora y fauna sin el permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- XXXIX. Ejercer la prostitución en el Municipio de Tepatlaxco, Veracruz.

XL. Tener establecidas casas de citas en donde se ejerza la prostitución.

XLI. Tener negocios o casas particulares donde se ejerza la prostitución.

Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas y reglamentos municipales.¹¹

Artículo 21. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

CAPÍTULO IV De los Padrones Municipales

Artículo 22. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 23. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento.

Artículo 24. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;

b) Industriales; y,

c) De servicios;

- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VII. Padrón de agentes municipales;
- VIII. Padrón de infractores del Bando; y,
- IX. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 25. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I Administración Pública Municipal

Artículo 26. Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

CAPÍTULO II

Autoridades Municipales

Artículo 27. El Gobierno del Municipio de Tepatlaxco está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 28. El Ayuntamiento de Tepatlaxco constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Un Regidor; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Artículo 29. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento; todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre, teniendo además las atribuciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Todos aquellos contratos que no se hayan celebrado conforme a lo establecido por el presente artículo, serán nulos, procediendo a realizar la notificación correspondiente sobre su revocación con quien o quienes se haya celebrado, máxime en aquellos casos en los que, estando celebrados sin estar debidamente suscritos por el Presidente y Síndico respectivamente, se ocasione afectaciones a un interés colectivo, dando en este caso preferencia a la utilidad pública.

Para efectos de la emisión de la revocación aludida, antes de realizar la misma, se deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 30. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 31. El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del municipio, procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que sea parte, auxiliarse con la Policía Municipal como Ministerio Público. Tiene además las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 32. El Regidor es el encargado de vigilar la buena marcha, de la prestación adecuada de los servicios públicos que a través de las Comisiones le han designadas.

Así como también, cuenta con las atribuciones que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre les precisa, y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 33. Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del municipio.

CAPÍTULO III

Sesiones de Cabildo

Artículo 34. El Ayuntamiento celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señale su Reglamento de Sesiones de Cabildo; y podrá adoptar la modalidad de públicas o secretas, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Será obligación de los ediles asistir puntualmente sin excusa ni pretexto a las sesiones a las que se les convoque, en caso de inasistencia deberán justificar la misma, de lo contrario se aplicara el correctivo que corresponda e acuerdo al Reglamento de Sesiones de Cabildo, con independencia de dar aviso al Congreso del Estado ante tal situación.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento se llevarán a cabo para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de algunos de los Ediles.

Artículo 35. Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV Comisiones

Artículo 36. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones edilicias que sean necesarias.

Artículo 37. El Ayuntamiento entrante en sesión de Cabildo nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 38. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y sean firmadas por la mayoría de sus miembros que la integran. Así como, las establecidas en el capítulo VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO V Organización Administrativa

Artículo 39. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría
- IV. Jurídico
- V. Oficial Mayor
- VI. Direcciones de;
 - a) Fomento Agropecuario;
 - b) COMUDE;
 - c) Obras Públicas;
 - d) Mantenimiento de Campos,
 - e) Educación;
 - f) Unidad de Acceso a la Información Municipal;
 - g) Catastro;
 - h) Limpia Pública;
 - i) Atención Ciudadana;
 - j) Registro Civil;
 - k) DIF;
 - l) Intendencia;

- m) Protección civil;
- n) Servicios Generales;
- o) Programa Sociales;
- p) Administrativa Ramo 033;
- q) CURP;

VII. Policía Preventiva Municipal.

Los demás que determine el presidente o el cabildo.

CAPÍTULO VI Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 40. Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del Ayuntamiento: los agentes municipales, los titulares de las delegaciones administrativas y sociales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 41. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO QUINTO De los Servicios Públicos

CAPÍTULO I De su Integración

Artículo 42. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 43. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,

- II. Alumbrado público,
- III. Asistencia social,
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas,
- V. Catastro Municipal,
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico,
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social,
- VIII. Inspección y certificación sanitaria,
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,
- X. Mercados y centrales de abasto,
- XI. Panteones o cementerios,
- XII. Protección del medio ambiente,
- XIII. Rastros,
- XIV. Registro Civil,
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio,
- XVI. Seguridad Pública,
- XVII. Tránsito de vehículos,
- XVIII. Transporte urbano,
- XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 44. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura,
- II. Salud Pública y Asistencia social,
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente,

- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

- V. Seguridad Pública

Artículo 45. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano,
- IV. Seguridad pública,
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II Organización y Funcionamiento

Artículo 46. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 47. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

Artículo 48. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 49. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 50. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 49, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TITULO SEXTO

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I Mecanismos

Artículo 51. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana u otros organismos de carácter consultivo.

Artículo 52. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II Comités De Participación Ciudadana

Artículo 53. Los Comités de Participación Ciudadana u organismos consultivos, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y los reglamentos respectivos.

Artículo 54. Los Comités de Participación Ciudadana y los organismos consultivos deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,⁶
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y

- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 55. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana y organismos consultivos análogos:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad,
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 56. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TITULO SÉPTIMO Desarrollo Urbano Y Planeación Municipal

CAPÍTULO I Desarrollo Urbano

Artículo 57. El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley De Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,

- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos,
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad,
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio,
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**CAPÍTULO II
Planeación Municipal**

Artículo 58. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

**CAPÍTULO I
Desarrollo Social**

Artículo 59. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 60. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 61. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo,
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**CAPÍTULO II
Protección al Medio Ambiente**

Artículo 62. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y crea-

ción de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 63. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio,
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TITULO NOVENO

De la Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Protección Civil

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 65. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 66. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio este servicio público está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a través de la corporación denominada Policía Municipal.

Artículo 67. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

El consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policíaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 68. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 69. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio. Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Artículo 70. La materia de seguridad pública, los integrantes de la corporación Policía Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,

- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,
- III. Auxiliar al Síndico Municipal en los casos que funja como Ministerio Público de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al Ministerio Público del lugar, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público y/o Fiscalía correspondiente de acuerdo a su competencia.

TITULO DECIMO

De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I

Medidas Precautorias

Artículo 71. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 72. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II

Medidas de Seguridad

Artículo 73. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo

que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El Reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO III

Visitas de Verificación

Artículo 74. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 75. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 77. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, de las visitas de verificación del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 78. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 79. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 80. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

Artículo 81. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 82. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 83. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 84. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 85. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 86. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 87. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del Departamento de Protección Ci-

vil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 88. En todo comercio mercantil que se vendan bebidas alcohólicas (cantinas, bares, expendio, centro botanero, tienda de abarrotes, etc.), deberán contar con el servicio de baño público con mingitorio, para uso de sus clientes que consuman en el establecimiento y así evitar espectáculos que dañen la moral y sean acreedores a alguna sanción de acuerdo a este bando.

Artículo 89. Los comercios mercantiles con giro de venta de bebidas alcohólicas (bares, cantinas, centro botanero, expendios), no pueden establecerse a menos de 200 metros de distancia de iglesias, capillas o escuelas de cualquier nivel educativo.

Artículo 90. Los comerciantes que se dediquen o tengan interés de establecer un negocio con venta de bebidas alcohólicas, deberán contar con el espacio indispensable para ello y tendrán que presentar como requisito indispensable ante la Autoridad Municipal correspondiente del Ayuntamiento, un documento con 20 firmas como mínimo de los vecinos que puedan verse afectados por el establecimiento del negocio, en donde aprueben, acepten o manifiesten su conformidad del mismo, firmas que se verificaran antes de extenderse el permiso.

Artículo 91. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Para determinar el monto a pagar por concepto de la expedición de permisos, licencias o autorizaciones el Ayuntamiento tomará como base las tarifas autorizadas por el mismo, así como las tarifas contenidas en la propuesta de la tarifa de cobro por los ingresos captados en la Tesorería para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual contiene la aplicación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, expedidos a través del Registro Civil, Secretaría, Catastro, Sindicatura, Obras Públicas y la Tesorería Municipal, la cual debe estar debidamente autorizada por el Ayuntamiento y el propio Tesorero Municipal.

Lo no previsto o contemplado en tanto en la tarifa citada, como en la propuesta tarifa de cobro por los ingresos captados en la Tesorería para el ejercicio fiscal correspondiente, se estará sujeto a lo que marca el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes o aplicables.

CAPÍTULO V

Cancelación de los Permisos, Autorizaciones, Licencias de Funcionamiento y de las Cédulas de Empadronamiento

Artículo 92. Son causas de cancelación de los permisos, licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual;
- IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- V. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VI. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales;

X. Por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 del presente bando.

XI. Haber sido requerido, multado con base en lo estipulado en el artículo 119 fracción III del presente Bando y conminado a respetar el horario establecido en cabildo para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas por más de 3 veces consecutivas no importando el lapso que exista entre una y otra multa o requerimiento realizado, anotadas en el libro de registro que se lleve para tal efecto; y:

XII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 93. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 94. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO VI

Clausuras

Artículo 95. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades de diversos establecimientos mercantiles; así como no se acate la prohibición de venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos que se encuentren funcionando para tal efecto en fechas determinadas por el Ayuntamiento o por cuestiones Electorales tanto Federales o Locales;

V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;

VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;

VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;

XI. En el caso de establecimientos mercantiles (Bares, cantinas, centro botanero, expendios), por no contar con el servicio de baño público con mingitorio, con el espacio suficiente para el debido funcionamiento de los mismos y con la distancia requerida para establecer el negocio, todo esto previsto en los artículos 88, 89 y 90, del presente bando.

XII. En el caso de Expendios o Giros dedicados a la venta de bebidas Alcohólicas, ser sorprendido funcionando realizando tal actividad en fecha prohibidas por el Ayuntamiento o con motivo de fechas Electorales ya sean Federales o Locales y,

XIII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 96. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan incurrido en conductas violatorias a los reglamentos municipales por más de tres veces no importando el lapso entre una y otra violación cometida;
- V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,
- VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 97. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla. Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 98. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 99. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 100. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Orden, la Seguridad Pública,
Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

Orden y Seguridad Pública

Artículo 101. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 102. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

CAPÍTULO II

Infracciones o Faltas a la Legislación y Reglamentación Municipal

Artículo 103. Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
- V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- X. Ejercer actividades tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal y que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
- XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
- XV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XVI. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XVII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVIII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XIX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
- XXI. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- Artículo 104.** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:
- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

- V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XV. Realizar comercio en la vía pública;
- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,
- XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- Artículo 105.** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:
- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, después de las 20:00 horas.
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XIII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;

- XIV. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XVI. Propiciar o realizar la deforestación;
- XVII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XVIII. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIX. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XX. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente; y
- XXI. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.
- VII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- VIII. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- IX. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- X. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XI. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XIII. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- XIV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 107. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

Artículo 106. Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas; así mismo conducir vehículo con temeridad y/o exceso de velocidad.
- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los eventos y demás lugares públicos;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 108. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

- VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,5
- VII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

Artículo 109. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

Artículo 110. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- III. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- IV. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,
- V. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

CAPÍTULO III

Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 111. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 112. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 113. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 114. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 115. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO IV Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 116. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 117. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

Artículo 118. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V Sanciones

Artículo 119. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada;

III. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta el equivalente a treinta veces el salario mínimo general vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir directamente en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuese obrero o jornalero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día,

IV. Suspensión temporal o Cancelación definitiva del permiso, la autorización o la licencia de funcionamiento respectiva otorgada por el Ayuntamiento

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia o permiso. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,

VIII. Arresto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Presidente Municipal y Síndico, así como en los casos que el infractor no pague la multa que se le imponga.

El monto de los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando Municipal de Policía y Gobierno previstas en la fracción III del presente artículo, se determinarán tomando como base la propuesta de la tarifa de cobro por los ingresos captados en la Tesorería para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual contiene la aplicación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, expedidos a través del Registro Civil, Secretaría, Catastro, Sindicatura, Obras Públicas y la Tesorería Municipal, la cual debe estar debidamente autorizada por el Ayuntamiento y el propio Tesorero Municipal.

Artículo 120. Para la calificación de las faltas y sanciones, y al imponer estas, el Presidente Municipal, auxiliado por el Director Jurídico o Abogado General del Ayuntamiento y tomando en cuenta la opinión del Síndico, deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaron a existir, y las siguientes agravantes:

- a). La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b). La condición socioeconómica del infractor;
- c). El uso de violencia física o moral; y

- d). La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

A cualquier infractor que se haga acreedor de las sanciones aquí establecidas, se le formará un expediente para determinar en lo subsecuente, si es reincidente o no, y en general para determinar la sanción correspondiente.

El encargado de elaborar y conservar el expediente formado al infractor a quien se le aplique alguna de las sanciones aquí previstas, será el Director Jurídico o Abogado General del Ayuntamiento, quien además llevará un registro de dicha responsabilidad en un Libro de Registro en orden alfabético.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 121. El Ayuntamiento se auxiliara del Director Jurídico o Abogado General del Ayuntamiento, quien elaborará un dictamen sobre la falta cometida, y la sanción aplicable, pudiéndose apoyarse este, en caso de ser necesario, del personal médico y psicológico adscrito al DIF Municipal, para que una vez aprobado dicho dictamen por el Presidente Municipal y habiendo este escuchado la opinión del Síndico, se imponga la sanción correspondiente, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 117 del presente ordenamiento.

Al elaborar el dictamen sobre la falta cometida, y la sanción aplicable, el Director Jurídico o Abogado General del Ayuntamiento, podrá apoyarse en la Legislación que prevea dicha infracción, ya sea federal o local.

Cuando determinadas conductas traducidas en una infracción previstas en este ordenamiento, como en las contempladas en los diversos 20, 76 y cualquiera de las Infracciones contenidas en el Título Décimo Primero, desplegadas por los Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes de este Ayuntamiento estas sean reiteradas, y pudieran ocasionar un daño irreparable en la flora, fauna, recursos naturales, patrimonio del Ayuntamiento, así como en los bienes, patrimonios y demás derechos de sus Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes, el Ayuntamiento en sesión de cabildo, autorizará imponer la sanción máxima prevista en el artículo 119 fracción III, comunicando dicha penalidad y prohibiendo realizar dicha conducta a los Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes del municipio por medio de los Agentes, Subagentes y Jefes de Manzana del mismo, teniendo esto como objeto prevenir la realización de la conducta desplegada traducida en un daño irreparable, así como para prevenir la configuración de delito alguno.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Estímulos y Reconocimientos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De los Actos, Resoluciones y Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I

Actos y Resoluciones Administrativas

Artículo 123. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 124. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 125. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 126. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 127. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Artículo 128. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 129. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 130. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

Recurso de Inconformidad

Artículo 131. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 132. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 133. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- IX. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 134. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 135. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 136. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 137. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 138. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el órgano jurisdiccional competente
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;

VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,

VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 139. Será sobreesido el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 140. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 80 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 141. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 142. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 143. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 144. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el órgano jurisdiccional competente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Del Procedimiento de Revisión

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 145. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 146. La iniciativa de reforma al presente bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento en sesión de cabildo, hasta en tanto se emita la reglamentación interna respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Artículo segundo. Se derogan en caso de existir, los bandos anteriores, todas las disposiciones reglamentarias o administrativas, que en contrario existan y se opondan al presente ordenamiento.

Artículo tercero. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando anterior.

Artículo cuarto. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares o que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

Artículo quinto. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Tapatlxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de enero del 2018 ante y por la presidenta municipal L.C. Luz del Carmen Hernández Fernández, síndico único C. Juan Castillo Flores y la C. Yael Melisa Castillo Blanco regidora única; por ante el secretario del H. Ayuntamiento C. Lic. Carlos Peralta Díaz, a quien correspondió el levantamiento del acta correspondiente, con quien se actúa y da fe.

En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo III, de las atribuciones del ayuntamiento, artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en el municipio de Tapatlxco, a los veintinueve días del mes enero del dos mil dieciocho.

Legisgrafía

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.
3. Ley Orgánica del Municipio Libre, Vigente.

Bibliografía

1. Cuadernillo Guía básica para modificar el Bando de Policía y Gobierno, Material de referencia y apoyo para la gestión de las directoras y personal de las instancias municipales de las mujeres, Políticas Públicas con Enfoque de Género en el Estado de Veracruz 2009.
2. Sampieri Gasperín, Lucio Victorio; Tapatlxco, hacia un futuro mejor. Veracruz, México.
3. Acta Heráldica del Escudo de Tapatlxco.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar